



SENADO
ARGENTINA

PROYECTO DE LEY EN REVISION SOBRE RÉGIMEN
JUBILATORIO PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL
PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN.

PROYECTO DE LEY EN REVISION SOBRE RÉGIMEN JUBILATORIO
PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Número de Expediente : 155/19

Tipo : PROYECTO DE LEY

Etapas Diputados:

Exp. HCD: 21-PE-19 OD 5

Fecha Sanción: 27/02/2020

Autor HCD: PEN

Este Proyecto sustituye artículo 8 de la Ley 24.008 y sus modificatorias.

- Comprende al Poder Judicial de la Nación y Ministerio Público de la Nación, que desempeñen los cargos de : Magistrados de la Corte Suprema, Juez de la Corte, Magistrados y Funcionarios de todo el Poder Judicial, de todos los fueros, incluyendo el Electoral, Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal, Magistrados y Funcionarios del Ministerio Publico de la Defensa.
- Los magistrados varones con sesenta y cinco (65) años, y las mujeres con sesenta (60) años, que acrediten 30 años de aportes en el régimen de reciprocidad del sistema jubilatorio, tienen derecho a que el haber inicial de la jubilación se determine conforme al equivalente del 82% del promedio de los últimos 120 remuneraciones actualizadas, sujetas a aportes y contribuciones, debiendo haber trabajado 10 años seguidos en el Poder Judicial o 15 en forma interrumpida, dentro de los 30 años de aportes.
- Se aumenta en forma gradual a 65 años la edad para acceder en el caso de los hombres, al beneficio jubilatorio, pero mantiene en 60 años la opción para las mujeres.
- Se derogan el inc. a, b, c, e del art.16 de la Ley 24.018, que dice “los magistrados y funcionarios jubilados en virtud de disposiciones legales específicas para el Poder Judicial de la

Nación conservarán el estado judicial y podrán ser llamados a ocupar transitoriamente en los casos de suspensión, licencia o vacancia, el cargo que desempeñaban en oportunidad de cesar en el servicio u otro de igual jerarquía del Poder Judicial o del Ministerio Público de la Nación”, es decir se suprime la posibilidad de nombrar jueces jubilados como suplentes, lo que modifica el sistema de subrogancias.

- Se aumenta en un 7% los aportes adicionales, pasando del 11% al 18%.
- Con respecto al Régimen Jubilatoria para los Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación :

- Quienes sean designados a partir de la entrada en vigencia de este Proyecto, estarán obligatoriamente comprendidos en el Régimen Previsional General –Ley 24.241- Derogando el Régimen Especial de la Ley 22.731.

-El haber inicial se calcula a partir de las ultimas 120 remuneraciones.

-El aporte se incrementa en un 7 % sobre la remuneración total percibida.

-Los destinos considerados riesgosos o peligrosos no computan el doble, a los fines de acreditar servicios.